

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, TOMO: CXLVIII, NUM. 13, TRIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

TEXTO ORIGINAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 183

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

ARTÍCULO 1º. El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y de las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo de Michoacán 2008-2012, así como a los objetivos y metas de los programas que sustentan el presupuesto contenido en este Decreto.

ARTÍCULO 2º. El gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1º primero de enero al 31 de diciembre del año del 2010, importa la cantidad de \$41'150'533,278.00 (Cuarenta y un mil, ciento cincuenta millones, quinientos treinta y tres mil, doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

ARTÍCULO 3º. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año del 2010, ascienden a la cantidad de \$430'646,190.00 (Cuatrocientos treinta millones, seiscientos cuarenta y seis mil, ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4º. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año del 2010, ascienden a la cantidad de \$646'467,846.00 (Seiscientos cuarenta y seis millones, cuatrocientos sesenta y siete mil,

ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5°. Las erogaciones previstas para el Despacho del Ciudadano Gobernador del Estado, importan la cantidad de \$87'541,320.00 (Ochenta y siete millones, quinientos cuarenta y un mil, trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6°. Las erogaciones previstas para las Unidades de Apoyo del Despacho del Ciudadano Gobernador del Estado, importan la cantidad de \$93'953,868.00 (Noventa y tres millones, novecientos cincuenta y tres mil, ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

UNIDADES DE APOYO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR	IMPORTE
Secretaría Particular.	65,278,154.00
Coordinación de Comunicación Social.	<u>28,675,714.00</u>
S U M A :	93,953,868.00

ARTÍCULO 7°. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de \$25,496,280,067.00 (Veinticinco mil, cuatrocientos noventa y seis millones, doscientos ochenta mil, sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

DEPENDENCIAS	IMPORTE
Secretaría de Gobierno.	345,998,650.00
Secretaría de Finanzas y Administración.	597,579,244.00
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.	1,202,101,650.00
Secretaría de Desarrollo Rural.	903,116,554.00
Secretaría de Desarrollo Económico.	388,995,321.00
Secretaría de Turismo.	265,951,422.00
Secretaría de Educación.	14,112,473,862.00
Procuraduría General de Justicia.	539,597,665.00
Secretaría de los Migrantes.	61,371,234.00
Coordinación de Planeación para el Desarrollo.	227,599,743.00
Secretaría de Seguridad Pública.	1,894,299,557.00
Secretaría de Salud.	3,663,263,523.00
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente.	155,459,324.00
Coordinación de Contraloría.	52,213,857.00
Secretaría de Política Social.	247,809,812.00
Secretaría de Cultura.	236,729,602.00
Secretaría de la Mujer.	34,815,948.00
Secretaría de los Jóvenes.	23,383,779.00
Secretaría de Pueblos Indígenas.	33,750,481.00
Obra Convenida con Municipios.	451,000,000.00
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	14,833,885.00
Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.	9,647,529.00

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.	14,257,444.00
Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de Ocampo.	9,259,675.00
Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del Gobierno del Estado.	<u>10,770,306.00</u>
S U M A :	25,496,280,067.00

ARTÍCULO 8º. La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones, importa la cantidad de \$265,747,194.00 (Doscientos sesenta y cinco millones, setecientos cuarenta y siete mil, ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 9º. La asignación prevista para el Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, asciende a la cantidad de \$569,701,542.00 (Quinientos sesenta y nueve millones, setecientos un mil, quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al servicio de la deuda y obligaciones financieras contratadas a la fecha.

ARTÍCULO 10. La asignación para destinarse a los Programas de Inversiones Concurrentes, importa la cantidad de \$626,138,478.00 (Seiscientos veintiséis millones, ciento treinta y ocho mil, cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, importan la cantidad de \$4,286,309,753.00 (Cuatro mil, doscientos ochenta y seis millones, trescientos nueve mil, setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
Casa de las Artesanías.	36,891,297.00
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.	32,069,965.00
Sistema Michoacano de Radio y Televisión.	32,760,581.00
Centro de Convenciones de Morelia.	13,781,022.00
Parque Zoológico «Benito Juárez».	22,661,812.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	389,314,276.00
Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado.	16,367,344.00
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán.	60,162,366.00
Comisión Forestal del Estado.	84,089,696.00
Comisión de Pesca del Estado.	73,101,684.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	554,470,972.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán.	116,753,805.00
Universidad Tecnológica de Morelia.	22,908,877.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.	283,499,104.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo.	86,601,917.00
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.	65,634,739.00
Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán.	14,903,599.00
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.	295,273,850.00
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	38,622,673.00
Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	30,412,262.00
Instituto Michoacano para la Educación de los Adultos.	6,023,488.00
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités	8,988,238.00
Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.	5,908,528.00
Centro Estatal de Certificación, Evaluación y Control de Confianza.	6,801,229.00
Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán.	6,801,229.00

Agencia Estatal para Atracción de Inversiones y Proyectos Estratégicos.	10,116,885.00
Universidad Intercultural Indígena.	15,088,280.00
Tribunal de Conciliación y Arbitraje.	8,914,740.00
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.	30,577,578.00
Junta de Caminos.	450,041,677.00
Comisión para el Desarrollo Económico y Social de la Tierra Caliente del Estado de Michoacán.	442,484,662.00
Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado.	4,772,147.00
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa Michoacana.	5,584,682.00
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.	972,168,959.00
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.	11,245,217.00
Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán.	15,239,776.00
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán.	<u>22,071,826.00</u>

S U M A : **4,286,309,753.00**

Las asignaciones de recursos consideradas en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, a que se refiere este artículo; así como el 7 y 10 de este Decreto, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2010.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de \$1,814,443,754.00 (Un mil, ochocientos catorce millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.	1,643,305,078.00
Instituto Electoral de Michoacán.	70,475,439.00
Tribunal Electoral del Estado.	31,256,056.00
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán.	27,248,000.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán.	3,614,843.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos.	31,599,250.00
Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.	<u>6,945,088.00</u>

S U M A **1'814'443,754.00**

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios importan la cantidad de \$6'833'303,266.00 (Seis mil, ochocientos treinta y tres millones, trescientos tres mil, doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES	IMPORTE
Participaciones en Ingresos Federales y Estatales.	3,372,478,654.00
Participaciones a Municipios Puente de Peaje La Piedad.	2,931,053.00
Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal.	1,893,204,856.00
Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	<u>1,564,688,703.00</u>
SUMA	6,833,303,266.00

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la distribución por municipio y su publicación se realizará en la forma y plazos que ésta establece. El monto de los fondos de aportaciones

para la infraestructura social municipal y para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el presente artículo, estará sujeto a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2010.

ARTÍCULO 14. El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada Municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

ARTÍCULO 14-A. El ejercicio presupuestal de los recursos asignados a las Unidades Programáticas Presupuestales, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Rural y Secretaría de Desarrollo Económico, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, etiquetados en el Capítulo 6000 Inversión Pública, distintos a la obra pública, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar para tales efectos las reglas de operación a más tardar el 28 de febrero del año 2010.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá constituir los comités técnicos de los sectores rural, económico y turístico, integrados por los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, de la Coordinación de Contraloría y el titular de la Unidad Programática Presupuestal cabeza de sector correspondiente, quienes analizarán, evaluarán y aprobarán las acciones sociales de inversión a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 15. En los términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal; y para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales.

Para la correcta aplicación de los recursos federales a ejercer por los municipios, se debe efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que los identifiquen; así como los productos financieros que se generen con motivo del manejo de dichas cuentas. Asimismo, se deben realizar los registros correspondientes en la contabilidad de la Hacienda Municipal, el ingreso por el monto de dichos fondos conforme los reciban, y reflejar tanto el ingreso como la aplicación de los recursos en la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal que los ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes; lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración.

ARTÍCULO 16. En el caso de los recursos correspondientes al fondo de aportaciones federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2010; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignaciones por convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración abrirá una cuenta bancaria que permita identificar los recursos públicos federales y, con ello, los órganos técnicos de fiscalización tengan un mejor control de dichos recursos.

ARTÍCULO 17. Los recursos correspondientes al fondo de aportaciones federales del Ramo 33, se deberán apegar a los lineamientos para su aplicación que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normatividad de la materia.

ARTÍCULO 18. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, éstos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 19. El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones

de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

ARTÍCULO 20. Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Asimismo, los poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, expedirá las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente e inversión, deban observar los titulares y demás funcionarios competentes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entidades autónomas.

ARTÍCULO 22. Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2010, destinadas a convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 23. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, que para tal efecto establezca la obligación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de convenir la ejecución de programas, mediante convenio o acuerdos que celebren con las entidades federativas; la dependencia, o entidad estatal que corresponda, deberá solicitar a los funcionarios federales competentes se les dé a conocer el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado, con anticipación.

ARTÍCULO 24. El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos, y las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales.

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo Estatal autorizará los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 26. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, previa autorización de la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria, podrá realizar reasignaciones de los recursos previstos en las Unidades Programáticas Presupuestarias a que se refieren los artículos 8 y 10 del presente Decreto; a los programas institucionales y prioritarios que requieran para cumplir con los objetivos y metas, mismos que forman parte del sustento del presente Decreto; así como para otorgar suficiencia a los compromisos asumidos mediante convenios que se suscriban.

ARTÍCULO 27. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en este Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2010, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 28. El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

ARTÍCULO 29. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, en los 60 días naturales siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal del año 2010.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 30. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará a lo siguiente:

I. Los recursos financieros que, fuera del presupuesto obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades de la administración pública, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, para que cumpliendo con el procedimiento presupuestario, se destinen al gasto público;

II. Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y entidades autónomas, deberán ejercer su presupuesto bajo una estructura que contemple Unidad Programática Presupuestal, Unidad

Responsable, programas y partidas, tratándose del gasto corriente, incorporando además, las obras y acciones si se trata de gasto de inversión;

III. Los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;

IV. Los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, estarán sujetos a las disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría

de Finanzas y Administración del Estado, son las siguientes:

A) Concluida la vigencia del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con base a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que se les asigne para el siguiente ejercicio;

C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los poderes públicos y sus dependencias y entidades, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda, deberá efectuarse durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente, el reintegro de los recursos disponibles a la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

D) Todo remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal del año 2009, los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que se concentren en la

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento financiero.

V. Los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio a más

tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con el presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente;

VI. Los gastos de propaganda deberán ejercerse únicamente para la difusión de información oficial y no para fortalecer la imagen personal de los servidores públicos. Deberá reducirse su ejercicio durante los meses en que se efectúen procesos electorales;

VII. Tratándose del sector salud, los recursos asignados en los diferentes programas para la adquisición de medicamentos deberán concentrarse en un solo programa y no podrán transferirse para otros conceptos;

VIII. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias, entidades y entidades autónomas, y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

A) No envíen la información que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus programas y el ejercicio de su presupuesto;

B) Que la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal, detecte desviaciones en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de objetivos, programas y metas;

C) El manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y,

D) No cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

IX. Los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante

evaluación escrita, se demuestre que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo Ejercicio Fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado;

X. Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos, deberán:

A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;

B) Proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;

C) Abstenerse de celebrar fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,

D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, solicitar al Comité Técnico, que los recursos patrimoniales remanentes, sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, debiendo éstos destinarse al saneamiento financiero del Estado.

XI. Las dependencias y entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos; y,

XII. Los recursos asignados para el Programa Fondo de Desarrollo Regional a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, deberán depositarse en cuentas bancarias por región, con la incorporación a dicha cuenta de los recursos que corresponda aportar a los municipios, beneficiarios y en su caso, iniciativa privada, de conformidad con los acuerdos establecidos en los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional.

Los lineamientos a que deberá sujetarse el Programa de Desarrollo Regional, estará a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, quien determinará la normatividad y procedimiento para su asignación, ejercicio, control y evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 31. Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 32. En lo no previsto por este Decreto se estará sujeto a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables de la materia que en su caso corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º primero de enero del 2010, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberá publicar las obras y acciones que con cargo a los fondos de aportaciones federales se realicen, como es el caso del fondo de apoyos al fortalecimiento de las entidades federativas, del fideicomiso para la infraestructura en los Estados y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto del sector educativo será modificado en el transcurso del Ejercicio Fiscal del año 2010, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias Federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Los titulares de las unidades programáticas presupuestarias, a cuyo cargo esté la ejecución de los programas de inversión en obras y acciones, que sean reasignados o convenidos en el presente Decreto; no podrán disponer del remanente de recursos, en caso de que existan, en otras obras o acciones.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes presupuestales y los correspondientes a los ingresos propios que no han sido devengados al 31 de diciembre, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, entidades y entidades autónomas, los cuales deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEXTO. A efecto de continuar con los trabajos de implementación de la nueva gestión pública de los recursos, tanto en el ámbito de los gobiernos Estatal y Municipal; así como en el de los poderes Legislativo, Judicial y las entidades autónomas, se deberá continuar con las acciones necesarias para la

implementación del presupuesto basado en resultados, mediante la metodología de marco lógico para la integración y evaluación de indicadores de desempeño de los programas de gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Túrnese a la Auditoría Superior de Michoacán copia del presente Decreto y de los siguientes anexos:

- Análisis Programático Presupuestario, tomos I, II y III;
- Tabulador de Sueldos del Gobierno del Estado, tomos I y II;
- Asignaciones Presupuestales por Unidad Programática, Unidad Responsable de la Ejecución de los Programas, Programa Capítulo y Partida Presupuestal del Gasto Corriente e Inversión Pública; y,
- Plantillas de Personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá presentar a esta Soberanía para su aprobación a más tardar el treinta y uno de enero del año 2010, el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2010, del Capítulo 6000 Inversión Pública de cada una de las Unidades Programáticas Presupuestales conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, desagregado hasta el nivel de obras y acciones.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que la Estructura Financiera del Programa Obras Convenidas con los Municipios sea de 60% de aportación estatal y 40% de aportación municipal, debiéndose ejecutar dichas obras y acciones preferentemente por los ayuntamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar las reglas de operación para la constitución de los comités de desarrollo comunitario, debiendo ser constituidos estos directamente por los ayuntamientos, así como los responsables de canalizar los apoyos y proyectos en materia de desarrollo social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado del anexo programático de la reasignación de recursos y las obras y acciones a ejecutar consignadas en el mismo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve de diciembre de 2009 dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO CAMPOS RUIZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).